



Recurso de Revisión: R.R.A.I./1057/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a trece de abril del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./1057/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de la Mujeres de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201591422000095**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito todos los documentos (Informes, actas, minutas, decretos, etc.) que señalen los resultados de los programas o proyectos destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca que se llevaron a cabo durante el 2020 y 2021.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SMO/UJ/UT/0293/2022 de fecha

veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, signado por la Lic. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica, y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, dirigido a la parte interesada, al cual anexó los memorándum de respuesta números SMO/SPPEG/0139/2022, SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022 y SMO/SPVG/655/2022, suscritos por la Subsecretaria de Promoción y Participación y Equidad de Género, la Directora de Promoción de Derechos e Igualdad y la Directora de Vinculación de la Violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, respectivamente, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA

ÁREA: Unidad de Transparencia

FECHA: 22 de noviembre de 2022.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información.

OFICIO: SMO/UJ/UT/293/2022

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE

P R E S E N T E

Hago referencia a su solicitud de información folio: **201591422000095** con fecha oficial de recepción el 09 de noviembre de 2022, de conformidad con lo estipulado en los artículos 15, 19, 21, 71 Fracciones VI y XI y 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así como, 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), atiende la información correspondiente a lo solicitado, referente al siguiente punto:

"Solicito todos los documentos (Informes, actas, minutas, decretos, etc.) que señalen los resultados de los programas o proyectos destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca que se llevaron a cabo durante el 2020 y 2021." (SIC)

Por lo que hace a su requerimiento de información antes mencionado, le informo que dicha solicitud fue atendida mediante memorándum de respuesta número SMO/SPPEG/0139/2022, SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022 y SMO/SPVG/655/2022, suscritos por la Subsecretaria de Promoción, Participación y Equidad de Género, la Directora de Promoción de Derechos e Igualdad y la Directora de Vinculación de la Violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, respectivamente. Mismos que se adjuntan al presente.

En consecuencia y en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, damos por cumplida la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos."

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."

Por lo antes expuesto, se tiene por contestada la solicitud de información en tiempo y forma.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LCDA. ANA EDITH ORTIZ MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA.
LAS MUJERES
DE OAXACA
UNIDAD JURÍDICA



Memorándum número SMO/SPPEG/0139/2022.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 14 de noviembre de 2022.

LCDA. ANA EDITH ORTIZ MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA
PRESENTE

Además de saludarle, y en atención al memorándum con número SMO/UJ/UT/225/2022 de fecha de 10 de noviembre de 2022, respecto a la siguiente solicitud:

"solicito todos los documentos (Informes, actas, minutas, decretos, etc.) que señalen los resultados de los programas o proyectos destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca que se llevaron a cabo durante el 2020 y 2021." (SIC).

Con base al requerimiento de la información solicitada, se informa que la información referente a los programas y proyectos enfocados a mujeres jóvenes indígenas, de los ejercicios fiscales 2020 al 2021 podrá ser consultada en la carpeta de Drive a través del siguiente link:

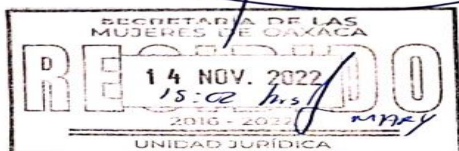
https://drive.google.com/drive/folders/1mMcYJBNLCLCqI2GQWJpNvZ8cPDV2mHv?usp=share_link

Sin más por el momento y para los trámites a que haya lugar, reitero saludos cordiales.

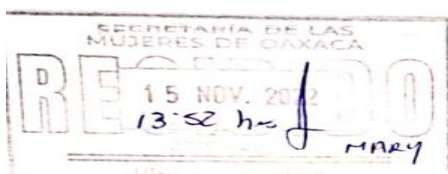
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LCDA. LUCÍA RAQUEL ALBERTO MARÍN
SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN, PARTICIPACIÓN
Y EQUIDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Heroica Escuela Nueva
Colonia Reforma
Teléfonos 01 (9



Memorándum número SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022.



SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA
ÁREA: DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE
DERECHOS E IGUALDAD
MEMORÁNDUM: SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE 2022
ASUNTO: INFORMACION TRANSPARENCIA

MTRA. ANA EDITH ORTIZ MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LAS
SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA
PRESENTE.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio: 201591422000095 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual fue solicitada la siguiente información: "Solicito todos los documentos (informes, actas, minutas, decretos, etc.), que señalen los resultados de los programas o proyectos destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca que se llevaron a cabo durante el 2020 y 2021." (SIC)", refiero:

En respuesta, informo que la Dirección de Promoción de Derechos e Igualdad tiene el objetivo de atender a población en general, haciendo énfasis en la atención a mujeres de todas las edades. Por ello, compartimos ligas de acceso que contienen datos estadísticos del informe de gobierno realizado durante ejercicio fiscal actual, y donde podría reconocer la información requerida: <https://www.oaxaca.gob.mx/dgite/>, así como el acceso de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca que cuenta con el padrón de mujeres beneficiadas en microcréditos y microfinanciamiento <https://sgqs.oaxaca.gob.mx/publico/consulta>.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LCDA. SARA MARIA FLORES RIOS
DIRECTORA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS E IGUALDAD



Memorándum número SMO/SPVG/655/2022.



SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
MEMO: SMO/SPVG/655/2022
ASUNTO: SE INFORMA.
OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LCDA. ANA EDITH ORTÍZ MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE LAS MUJERES DE OAXACA
P R E S E N T E:

En atención a su memorándum número SMO/UJ/UT/225-1/2022, de fecha 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de acceso a la información pública de folio: **201591422000095** recepcionada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual, fue solicitada a este su Sujeto Obligado la siguiente información:

"Solicito todos los documentos (Informes, actas, minutas, decretos, etc.) que señalen los resultados de los programas o proyectos destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca que se llevaron a cabo durante el 2020 y 2021." (SIC)

Respecto a la solicitud se precisa que durante el año 2020 se implementó la conformación del "Primer Consejo Consultivo Juvenil para la prevención de la violencia de género, proceso que se realizó por medio de una convocatoria pública y los resultados se pueden consultar en el siguiente link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02GkUDHJjDfVGRbYfTzsVmrhVRaTW2DbRSrNJLo5HWgVWugANaQ9oaWDut5yEev37VI&id=582384448504818.

Sin otro particular, le envié un saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LCDA. DANELLY REYES ALAVEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"En la respuesta que contestaron, el link de drive, está roto y no puedo visualizar la información.

<https://drive.google.com/drive/folders/1mMcYJBNNLCLEqI2GQWjpNvZ8cPDV2mHv?usp=sharelink>." (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148,



150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1057/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, el primero de febrero de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso, mismo que transcurrió del veinticuatro de enero al primero de febrero de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dos de febrero del año en curso, mediante el oficio número SM/UJ/UT/009/2023, signado por la Licda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, realiza manifestaciones en relación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[...]”

En cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 09 de enero del año 2023 dentro del expediente relativo al Recurso de Revisión presentado por el solicitante hoy recurrente a fin de que este Sujeto Obligado remita pruebas y alegatos: respecto a la queja que encuadra en la causal definida en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la literalidad dice:

“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante.” (sic)

Del análisis del acto que se recurre y de su acuerdo de admisión, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres le informa lo siguiente:

En fecha 09 de noviembre del año 2022, fue recepcionada de manera oficial, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 01591422000095, recibida y analizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dándosele el proceso de gestión debida para la obtención de la información, se giraron los memorándums de número SMO/UJ/UT/225/2022 y SMO/UJ/UT/225-1/2022, dirigidos a la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y a la Subsecretaría de Prevención de la violencia de Género de la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), ambos de fecha 10 de noviembre del año 2022.

Derivado de ello, en fecha 14 de noviembre de 2022, remiten de la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género el memorándum de respuesta signado SMO/SPPEG/0139/2022, y en fecha 15 de noviembre del mismo año, se recibe memorándum de respuesta número SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022, firmado por la Directora de Promoción de Derechos e Igualdad; así como en fecha 17 de noviembre de 2022, se recibe en esta Unidad Jurídica memorándum de respuesta de número SMO/SPVG/655/2022, firmado por la Directora de Vinculación Institucional para la Prevención de la Violencia de Género de la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, con la información solicitada; los cuales se integran al oficio de respuesta para la persona hoy recurrente, signado con el número SMO/UJ/UT/293/2022 de fecha 22 de noviembre del año en curso, adjuntando los 3 memorándums de referencia como



anexos de información; oficio que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

En consecuencia, analizado el recurso de revisión, la causal de procedencia definida en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, procedió a la revisión de la totalidad de la información para aclarar el contenido con la misma en concordancia con la información solicitada.

El memorándum de número SMO/SPPEG/0139/2022, contiene el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1mMcYJBNNLCLCLeqI2GQWJpNvZ8cPDV2mHv?usp=share_link que nos remite a la siguiente información:



De la carpeta denominada FOBAM, se desprende el documento de nombre: **INFORME DE COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA final CENSURADO 1**



Y al abrir el archivo nos muestra el siguiente documento:



Mismo que es parte de la información solicitada por la persona requiriente, donde se especifica que se trata de un informe anual del proyecto denominado: "UNÁMONOS A LA ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO INFANTIL Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN OAXACA."

De la misma manera de la carpeta denominada PFTPG META 2242: al dar doble clic se pueden observar 2 documentos con los siguientes nombres: "MEDIOS DE VERIFICACIÓN" y "DOCUMENTO META".



La carpeta de nombre Documento Meta contiene 2 archivos como se muestra en la captura de pantalla:



Estos archivos que contienen informes del Programa de Transversalidad de la Perspectiva de Género destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca en el ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien del segundo memorandum de respuesta de número SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022, nos remite al Portal Institucional de la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, en donde contiene el informe del Gobernador del periodo 2022, mismo que anexa estadísticas, visualizándose de la siguiente manera:



En el mencionado sitio se muestra una ventana plegable las siguientes opciones:





En dicho sitio se muestran los resultados de unos de los programas ejercidos en el año 2021, información solicitada por la persona requiriente:

Numero de microcréditos otorgados, montos y beneficiarios del Proyecto Crédito a la Palabra Mujeres que Inagran, según región 2011 y 2022

Subregión	Entidad	Cuotas	Costo	Monto	Métrica	Prejudicial	Monte Nominal	Monte Real	Valores Contables
Total 2021									
Microcréditos otorgados	1,400	54	131	205	117	44	28	84	127
Monto (Presup)	6,800,000.00	334,000.00	648,000.00	1,278,000.00	580,000.00	320,000.00	140,000.00	497,000.00	3,444,000.00
Monto beneficiarios	1,400	54	131	205	117	44	28	84	127
Municipios con AVIGRA beneficiarios	28	2	4	5	3	2	1	2	5
Municipios con E-40 beneficiarios	17	1	1	5	1	1	0	1	7
Prejudicial 2022									
Microcréditos otorgados	1,784	68	820	148	123	133	24	108	499
Monto (Presup)	9,100,000.00	278,000.00	2,580,000.00	707,000.00	615,000.00	625,000.00	120,000.00	545,000.00	2,575,000.00
Monto beneficiarios	1,784	68	820	148	123	133	24	109	499
Municipios con AVIGRA beneficiarios	24	2	4	3	3	2	2	1	5
Municipios con E-40 beneficiarios	48	2	3	3	2	2	2	1	4

Total 2021: Cuotas del 1 al número 87 de diciembre de 2021
Presupuesto 2022: Cuotas del 1 al número 80 de diciembre de 2022

En el siguiente link se redirecciona a la persona solicitante a la página de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL), en donde se encuentra la información referente a los proyectos destinados para las mujeres en Oaxaca, misma que puede ser consultada desde el año 2016 al 2022.

Del memorándum de respuesta marcado con el número SMO/SPVG/655/2022, se deriva que durante el año 2020, fue implementado la integración del "Primer Consejo Consultivo Juvenil para la Prevención de la Violencia de Género", en donde se puede apreciar la convocatoria y los resultados obtenidos.

En consecuencia de todo lo anterior, se ha clarificado que el tipo de información contenido en las direcciones electrónicas proporcionadas a la persona solicitante, contiene la información requerida, pero por la amplitud de la solicitud, la información es extensa. Y dado que la persona solicitante especifica que necesita **"informes, actas, minutas, decretos, etc."** (sic), se le ha proporcionado todo lo concerniente a la solicitud.

[...]."

Anexos: Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del memorándum número SMO/UJ/225/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lcda. Lucía Raquel Alberto Marín, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.
2. Copia del memorándum número SMO/UJ/UT/225-1/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Edna Liliana Sánchez Cortés, Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género, a través del cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.
3. Copia del memorándum número SMO/SPPEG/0139/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Lucía Raquel Alberto Marín, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género, dirigido a la Lcda.



Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

4. Copia del memorándum número SMO/SPPEG/DPD/0603/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Sara María Flores, Directora de Derechos e Igualdad, dirigido a la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

5. Copia del memorándum número SMO/SPVG/655/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Danelly Reyes Alavez, Directora de Vinculación Institucional para la prevención de la Violencia de Género, dirigido a la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

6. Copia del oficio SMO/UJ/UT/293/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga información requerida en su solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veinticuatro de enero al primero de febrero de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia el dos de enero de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.





Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el nueve de noviembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el ocho de diciembre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la*



promoviente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.



De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecúa a lo establecido en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra dice: “La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado al proporcionar la información requerida en la solicitud de información, la entregó en un formato accesible y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento

público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que la ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado, todos los documentos (Informes, actas, minutas, decretos, etc.) que señalen los resultados de los programas o proyectos destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca que se llevaron a cabo durante el 2020 y 2021, tal y como quedó especificado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número SMO/UJ/UT/0293/2022 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, signado por la Lic. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica, y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, dirigido a la parte interesada, anexó los memorándum números SMO/SPPEG/0139/2022, SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022 y SMO/SPVG/655/2022, suscritos por la Subsecretaria de Promoción y Participación y Equidad de Género, la Directora de Promoción de Derechos e Igualdad y la Directora de Vinculación de la Violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, respectivamente, por medio de los cuales proporcionan información en relación a la solicitud de información, como se especificó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “En la respuesta que contestaron, el link de drive, está roto y no puedo visualizar la información.

<https://drive.google.com/drive/folders/1mMcYJBNNLCLEqI2GQWjpNvZ8cPDV2mHv?usp=sharelink>.” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, de lo indicado en el Resultando Quinto de la presente resolución, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número SM/UJ/UT/009/2023, signado por la Licda. Libia Edith Valdez Santiago, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, realiza manifestaciones en relación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[...]



En cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 09 de enero del año 2023 dentro del expediente relativo al Recurso de Revisión presentado por el solicitante hoy recurrente a fin de que este Sujeto Obligado remita pruebas y alegatos: respecto a la queja que encuadra en la causal definida en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la literalidad dice:

“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante.” (sic)

Del análisis del acto que se recurre y de su acuerdo de admisión, este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres le informa lo siguiente:

En fecha 09 de noviembre del año 2022, fue recepcionada de manera oficial, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 01591422000095, recibida y analizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dándosele el proceso de gestión debida para la obtención de la información, se giraron los memorándums de número SMO/UJ/UT/225/2022 y SMO/UJ/UT/225-1/2022, dirigidos a la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género y a la Subsecretaría de Prevención de la violencia de Género de la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), ambos de fecha 10 de noviembre del año 2022.

Derivado de ello, en fecha 14 de noviembre de 2022, remiten de la Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género el memorándum de respuesta signado SMO/SPPEG/0139/2022, y en fecha 15 de noviembre del mismo año, se recibe memorándum de respuesta número SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022, firmado por la Directora de Promoción de Derechos e Igualdad; así como en fecha 17 de noviembre de 2022, se recibe en esta Unidad Jurídica memorándum de respuesta de número SMO/SPVG/655/2022, firmado por la Directora de Vinculación Institucional para la Prevención de la Violencia de Género de la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, con la información solicitada; los cuales se integran al oficio de respuesta para la persona hoy recurrente, signado con el número SMO/UJ/UT/293/2022 de fecha 22 de noviembre del año en curso, adjuntando los 3 memorándums de referencia como

anexos de información; oficio que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

En consecuencia, analizado el recurso de revisión, la causal de procedencia definida en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, procedió a la revisión de la totalidad de la información para aclarar el contenido con la misma en concordancia con la información solicitada.

El memorándum de número SMO/SPPEG/0139/2022, contiene el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1mMcYJBNNLCLEqI2GQWJpNvZ8cPDV2mHv?usp=share_link que nos remite a la siguiente información:



De la carpeta denominada FOBAM, se desprende el documento de nombre: INFORME DE COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA final CENSURADO 1



Y al abrir el archivo nos muestra el siguiente documento:



Mismo que es parte de la información solicitada por la persona requiriente, donde se especifica que se trata de un informe anual del proyecto denominado: "UNÁMONOS A LA ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO INFANTIL Y LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN OAXACA."

De la misma manera de la carpeta denominada PFTPG META 2242: al dar doble clic se pueden observar 2 documentos con los siguientes nombres: "MEDIOS DE VERIFICACIÓN" y "DOCUMENTO META".



La carpeta de nombre Documento Meta contiene 2 archivos como se muestra en la captura de pantalla:



Estos archivos que contienen informes del Programa de Transversalidad de la Perspectiva de Género destinados para las mujeres jóvenes indígenas en Oaxaca en el ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien del segundo memoradum de respuesta de número SMO/SPPEG/DPDI/0603/2022, nos remite al Portal Institucional de la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, en donde contiene el informe del Gobernador del periodo 2022, mismo que anexa estadísticas, visualizándose de la siguiente manera:



En el mencionado sitio se muestra una ventana plegable las siguientes opciones:



En dicho sitio se muestran los resultados de unos de los programas ejercidos en el año 2021, información solicitada por la persona requiriente:

Numero de microcréditos otorgados, mochos y beneficiarios del Proyecto Crédito a la Palabra Mujeres que Inagran, según región 2011 y 2022. Cuadro 6.2.6

Región	Estado	Capital	Costa	Sierra	Sierra	Prehispánica	Sierra Norte	Sierra Sur	Valles Centrales
Total 2021									
Microcréditos otorgados	1,488	54	131	205	117	44	28	84	127
Mochos (Prestos)	8,400,000.00	334,000.00	649,000.00	1,278,000.00	580,000.00	220,000.00	140,000.00	457,000.00	3,444,000.00
Municipios beneficiarios	1,488	54	131	205	117	44	28	84	127
Municipios con AVICOM beneficiarios	28	2	4	5	3	2	1	2	5
Municipios con E-40 beneficiarios	17	1	1	5	1	1	0	1	7
Total 2022									
Microcréditos otorgados	1,784	65	130	148	123	133	24	104	459
Mochos (Prestos)	8,198,000.00	278,000.00	2,380,000.00	727,000.00	815,000.00	625,000.00	120,000.00	545,000.00	3,575,300.00
Municipios beneficiarios	1,784	65	130	148	123	133	24	104	459
Municipios con AVICOM beneficiarios	24	2	4	3	3	2	2	1	5
Municipios con E-40 beneficiarios	48	2	3	3	2	2	2	1	4

Total 2021: Oaxaca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. Promotor 2022: Oaxaca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

En el siguiente link se redirecciona a la persona solicitante a la página de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL), en donde se encuentra la información referente a los proyectos destinados para las mujeres en Oaxaca, misma que puede ser consultada desde el año 2016 al 2022.

Del memorándum de respuesta marcado con el número SMO/SPVG/655/2022, se deriva que durante el año 2020, fue implementado la integración del "Primer Consejo Consultivo Juvenil para la Prevención de la Violencia de Género", en donde se puede apreciar la convocatoria y los resultados obtenidos.

En consecuencia de todo lo anterior, se ha clarificado que el tipo de información contenido en las direcciones electrónicas proporcionadas a la persona solicitante, contiene la información requerida, pero por la amplitud de la solicitud, la información es extensa. Y dado que la persona solicitante necesita **"informes, actas, minutas, decretos, etc."** (sic), se le ha proporcionado todo lo concerniente a la solicitud.

[...]

Anexos: Ofreciendo como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del memorándum número SMO/UJ/225/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lcda. Lucía Raquel Alberto Marín, Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.
2. Copia del memorándum número SMO/UJ/UT/225-1/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Edna Liliana Sánchez Cortés, Subsecretaria de Prevención de la Violencia de Género, a través del cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.
3. Copia del memorándum número SMO/SPPEG/0139/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Lucía Raquel Alberto Marín,



Subsecretaría de Promoción, Participación y Equidad de Género, dirigido a la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

4. Copia del memorándum número SMO/SPPEG/DPD/0603/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Sara María Flores, Directora de Derechos e Igualdad, dirigido a la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

5. Copia del memorándum número SMO/SPVG/655/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Danelly Reyes Alavez, Directora de Vinculación Institucional para la prevención de la Violencia de Género, dirigido a la Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

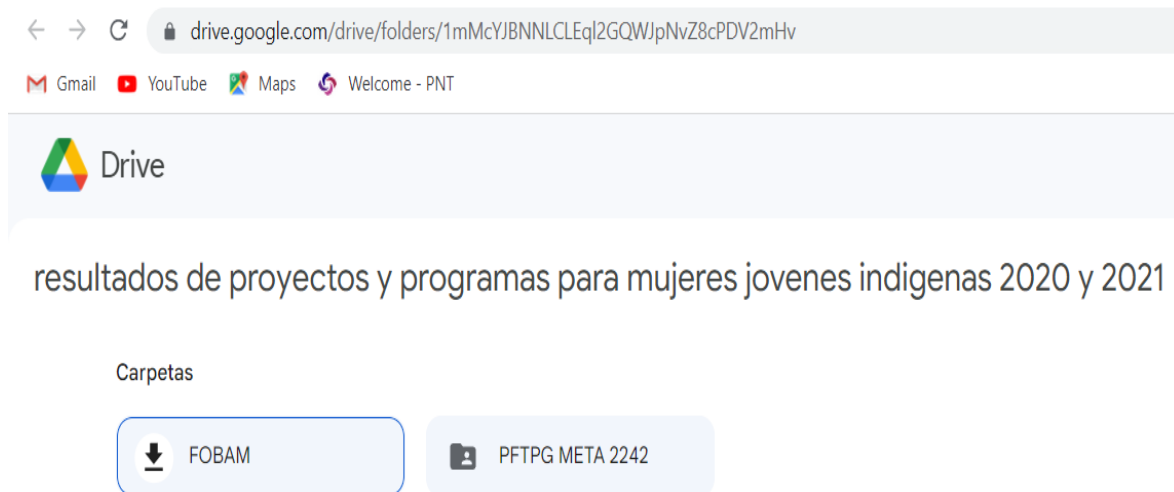
6. Copia del oficio SMO/UJ/UT/293/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga información requerida en su solicitud de información registrada con el folio 2015914220000095.

En este sentido, tomando en consideración que el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, consistente en que el el link de drive, <https://drive.google.com/drive/folders/1mMcYJBNNLCLEqI2GQWjpNvZ8cPDV2mHv?usp=sharelink>”, no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado.

Se advierte que la parte interesada, transcribió en forma incorrecta el link electrónico proporcionado por el sujeto obligado, en la respuesta a su solicitud de información.

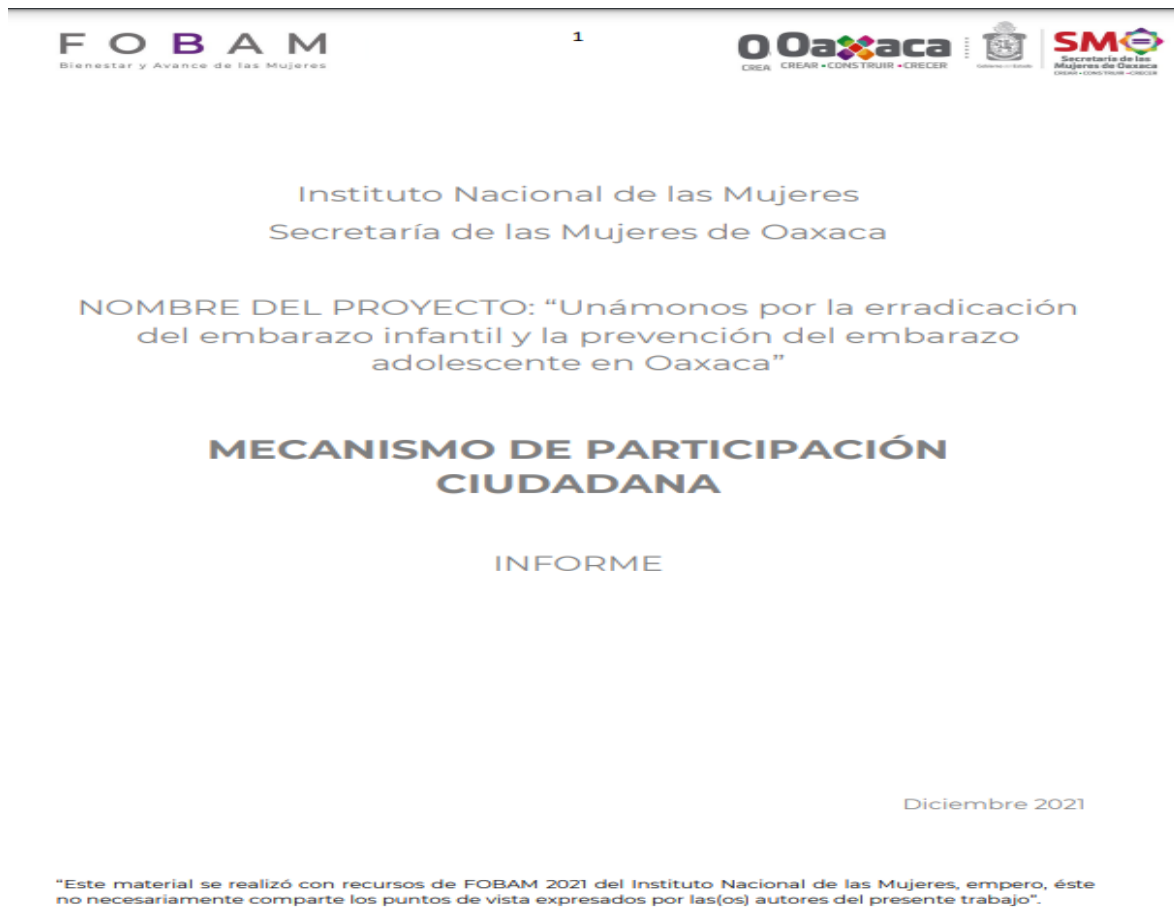
Por lo que, a continuación se procede a verificar el enlace electrónico, proporcionado por el sujeto obligado https://drive.google.com/drive/folders/1mMcYJBNNLCLEqI2GQWJpNvZ8cPDV2mHv?usp=share_link, proporcionada por el sujeto obligado en el memorándum número SMO/SPPEG/0139/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Lucía Raquel Alberto Marín, Subsecretaría de

Promoción, Participación y Equidad de Género, la cual da acceso a la información consistente en los resultados de proyectos y programas para mujeres jóvenes indígenas 2020 y 2021, como se aprecia a continuación:



Asimismo, al abrir la carpeta denominada FOBAM, se desprende que contiene el Informe de Comité de Participación Ciudadana, como se aprecia a continuación:

“[...]

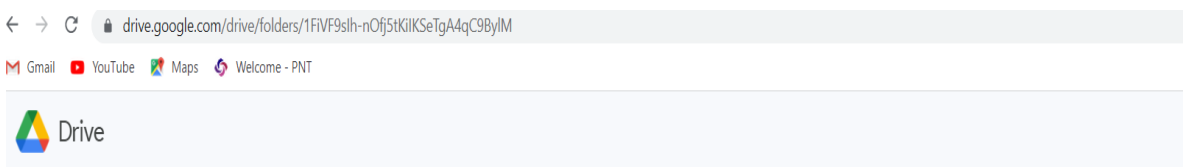


Índice

1.- Introducción.....	3
2.- Justificación	4
3.- Descripción Ejecutiva del Proyecto.....	6
4. Desarrollo: Comité de vigilancia y participación ciudadana.....	9
del Estado de Oaxaca.....	9
A) Instalación del Comité de vigilancia y participación ciudadana del estado de Oaxaca	9
B) Sesiones del Comité de Participación Ciudadana.....	15
C). Plan de Trabajo y Actividades monitoreadas.....	27
5.- Promoción de la transparencia y rendición de cuentas: Micrositio FOBAM 2021.....	37
6.- “Quejas o denuncias”.....	38
7.- Recomendaciones	39
8.- Anexo	41

[...]

De igual manera, al abrir la carpeta denominada Medios de Verificación, se desprende que contiene cuatro archivos en pdf, denominados Medio de Verificación foro, Medio de Verificación Metodológica 2, Medio de Verificación Metodológica y Medio de Verificación Taller, correspondientes al mes de noviembre de 2022, como se aprecia a continuación:



resultados de proyectos y programas para mujeres jóvenes indige... > PFTPG META... > MEDIOS DE VERIFICA...

Archivos



[...]



MODALIDAD I

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

META

2242.MT OAX ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE
 LIDERAZGO Y CAPACIDADES DE LAS MUJERES INDÍGENAS
 DESDE EL AUTOCUIDADO

ACTIVIDAD

A3-19 FORO 6 HORAS

MEDIO DE VERIFICACIÓN

INFORME DEL PROCESO

PERIODO QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD

NOVIEMBRE 2020



CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	DESARROLLO.....	5
3	BIBLIOGRAFÍA.....	22
4	ANEXOS.....	23

[...]"

[...]



MODALIDAD I

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

META

2242.MT OAX ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE
 LIDERAZGO Y CAPACIDADES DE LAS MUJERES INDÍGENAS
 DESDE EL AUTOCUIDADO

ACTIVIDAD

A2-19 MESAS DE TRABAJO 4 HORAS

MEDIO DE VERIFICACIÓN

CARPETA METODOLÓGICA

PERIODO QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD

NOVIEMBRE 2020



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
CARTAS DESCRIPTIVAS.....	5
EVIDENCIA DE MATERIALES.....	14

[...]"

"[...]

MODALIDAD I

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

META

2242.MT OAX ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE
 LIDERAZGO Y CAPACIDADES DE LAS MUJERES INDÍGENAS
 DESDE EL AUTOCUIDADO

ACTIVIDAD

A2-19 MESAS DE TRABAJO 4 HORAS

MEDIO DE VERIFICACIÓN
 CARPETA METODOLÓGICA

PERIODO QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD
 NOVIEMBRE 2020

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
CARTAS DESCRIPTIVAS.....	5
EVIDENCIA DE MATERIALES.....	14

[...]"

“[...]

MODALIDAD I

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

META

2242.MT OAX ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE
 LIDERAZGO Y CAPACIDADES DE LAS MUJERES INDÍGENAS
 DESDE EL AUTOCUIDADO

ACTIVIDAD

A1-19 TALLER 8 HORAS

MEDIO DE VERIFICACIÓN
 CARPETA METODOLÓGICA

PERIODO QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD
 NOVIEMBRE 2020

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
CARTAS DESCRIPTIVAS	5
EVIDENCIA DE MATERIALES DE MATERIALES DE EXPOSICIÓN	8



[...]”.

En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión, siendo procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que



cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1057/2022/SICOM

